

Unidad de Transparencia  
Oficio: SC/UTPE/SASS/01377/2024  
Folio: 220456224000784  
Asunto: Notificación

Querétaro, Oro., a 18 de septiembre de 2024.

Estimada persona solicitante  
Presente.

Hago propicia la ocasión para extenderle un afectuoso saludo, y a la vez, en seguimiento a su solicitud recibida en esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con folio 220456224000784, hago de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia solamente está facultada para conocer sobre la información que obra en la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro<sup>1</sup>, y para el caso de su solicitud, se advierte que se trata de información que pudiera obrar en depósito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, organismo constitucional autónomo conforme a lo siguiente:

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro:*

*Artículo 6: Son sujetos obligados a lo dispuesto por la presente ley, y por tanto, a transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en su posesión conforme lo establecido por la presente ley, los siguientes:*

*a) Los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado*

*...*

*c) Los organismos autónomos contemplados por la Constitución Política del Estado de Querétaro (...)*

*Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro:*

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto organizar a la Fiscalía General del Estado de Querétaro para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las demás normas aplicables.*

*Artículo 2. La Fiscalía General del Estado de Querétaro, es un organismo constitucional autónomo, con patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo acorde a los lineamientos establecidos en la ley respectiva, encargado de la procuración de justicia en el Estado. Podrá implementar mecanismos tecnológicos digitales para sistematizar los procesos de su competencia, los cuales producirán efectos legales conforme a la normatividad aplicable.*

*Artículo 6. Las funciones de la Fiscalía General, son:*

*I. Investigar y perseguir los delitos de su competencia en los términos de las leyes generales, estatales y demás disposiciones legales aplicables;*

*II. Procurar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias;*

---

<sup>1</sup> Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. (Ref. P. O. No. 87, 30-IX-21)  
La administración pública centralizada se integra por el Gobernador del Estado y las dependencias que conforman el Poder Ejecutivo del Estado, previstas en la presente Ley. (Ref. P. O. No. 87, 30- IX-21)

III. Intervenir en los procedimientos de ejecución de sanciones penales, conforme a la legislación aplicable;

Artículo 19. La Dirección de Investigación tiene las siguientes atribuciones:

I. Investigar y perseguir los hechos que puedan constituir delito, que no sean competencia de las unidades especializadas;

II. Dictar las medidas de protección para las víctimas u ofendidos del delito y testigos;

III. Solicitar las providencias precautorias y técnicas de investigación establecidas en el Código Nacional;

IV. Procurar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias;

V. Decidir sobre la aplicación de criterios de oportunidad, abstención de investigación, archivo temporal, no ejercicio de la acción penal, procedimientos especiales, demás formas de terminación de la investigación y soluciones alternas, en los casos que resulten legalmente procedentes;

VI. Ejercitar la acción penal ante los tribunales competentes;

Por lo anterior, nos encontramos ante una notoria incompetencia de esta Unidad para dar contestación, en virtud de una ausencia de obligaciones de poseer información de otro sujeto obligado: como lo es la Fiscalía General del Estado de Querétaro, quien cuenta con su propia Unidad de Transparencia; y, en consecuencia, corresponde a éste poseer y brindar la información requerida.

Sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad, y en apoyo a su derecho de acceso a la información, para que usted se encuentre en posibilidades de obtener el pronunciamiento de la autoridad competente, se proporcionan a continuación los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, quien como organismo constitucional autónomo, es independiente a este Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro:

- ✓ Domicilio: Lateral Autopista México-Querétaro #2060, Colonia Centro Sur, Querétaro, Qro.
- ✓ Teléfono: (442) 238 7600, extensión 1074.
- ✓ Página electrónica: <https://fiscaliageneralqro.gob.mx/portal/>
- ✓ Correo electrónico: [unidadtransparenciafge@fiscaliageneralqro.gob.mx](mailto:unidadtransparenciafge@fiscaliageneralqro.gob.mx)

O bien, podrá presentar su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> posteriormente en el apartado de "Estado o Federación:" seleccionar "Querétaro" y en "Institución" seleccionar a "Fiscalía General del Estado de Querétaro".

Bajo esa tesis, sirven de fundamento los siguientes criterios de interpretación emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

*"SO/016/2009 La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad.*

*El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada -es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.*

Expedientes:

0943/07 Secretaría de Salud - María Marván Laborde

5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares - Juan Pablo Guerrero Amparán

6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - Alonso Gómez- Robledo V.  
0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.  
2280/09 Policía Federal - Jacqueline Peschard Mariscal.

SO/013/2017 Incompetencia.

La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez".

En ese tenor, esta Unidad de Transparencia espera tenga por atendida su solicitud, comunicándole la disposición institucional para proteger el derecho de acceso a la información y para cumplir las obligaciones derivadas de la legislación de la materia en todos sus términos. En caso de tener duda, podrá ponerse en contacto con esta Unidad de Transparencia, cuyos datos se encuentran a pie de página.

Por último, le recuerdo que el uso debido o indebido de la información que se entrega es total responsabilidad de quien la solicita.

Lo que le notifico por esta vía, con fundamento los artículos 1 y 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 3 fracción VIII, 6 incisos a) y b), 8 fracciones I y II, 11 fracción II, 14, 16, 45, 46, 130 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 1, 2, 6 fracciones I, II y III, 19 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y los criterios de interpretación claves de control SO/016/2009 y SO/013/2017 emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Protesto a usted mis atenciones**

  
**Lic. Karen Aida Osornio Sánchez**  
Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia  
Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

C.c.p. Archivo  
KAOS/lac